



REF: No. 081374089001-2019-00066
EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado: Luis Carlos Bacca Beltrán

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia junto con memorial recibido a través del correo institucional el 21/04/2022, mediante el cual parte demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y renuncia al termino de notificación y ejecutoria favorable. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 2 de mayo del 2022

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, Dos (2) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Leído el anterior informe secretarial, y revisado el expediente de la referencia se pudo constatar que a folio 73 a 79 del cuaderno principal, aparece memorial y anexos en el cual la Dra. Edith Patricia Rodríguez Jarava, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.831133, actuando en calidad de Profesional Universitario de Cobro Jurídico y Garantía Regional Costa y Apoderada General conforme a Poder de la Vicepresidencia de Crédito otorgado mediante Escritura Publica No. 0198 del 01 de Marzo del 2021 del demandante, Banco Agrario de Colombia S.A., solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. e informa que los honorarios de su apoderado Dr. Juan Alberto Gutiérrez Tovia, se encuentran debidamente cancelados. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE:

1º.- Acéptese la terminación del proceso EJECUTIVO, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra LUIS CARLOS BACCA BELTRANH, solicitado por la parte ejecutante.

2º.- Dese por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Art. 461 del C.G.P.

3º -. Al no existir remanentes provenientes de otros Juzgados, decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Oficiese a quién corresponda.

4ª Ordénese el desglose del documento base objeto de la demanda, relacionado en el acápite de los "HECHOS" del libelo, previo pago del arancel. Literal c.) del Art. 116 C. G. de P.



5°.- PROVEER estadísticas ante autoridad competente (Artículo 256-4 Superior), en armonía con Arts: 106, 108, LEAJ. Por atribución, potestad secretarial se impartirá trámite de ley.

El expediente será objeto de ARCHIVO (Art. 122 C.G. del P.) una vez en firme y cumplido este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Flores

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **af93534b65e105fad6c08ad1284d221614c07c0e469a6941737a6403d10e1bba***

Documento generado en 02/05/2022 05:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 031 del 2022, fijado en el microsito de la
Rama Judicial